



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	FOLIOS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESOS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

DE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### DECRETO

Iniciada con la unificación de los Seguros sociales obligatorios una nueva etapa en el desarrollo progresivo del sistema español de Seguridad social, se hizo preciso, para facilitar la gestión del Instituto Nacional de Previsión, dotarle de una organización más flexible y eficaz y acentuar en él la inquietud y el impulso renovador del Movimiento.

Para lograr este objetivo, el decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta dió una nueva significación político-social a la Obra del Instituto, cuya nota más caracterizada la ha constituido, de una parte, la creación del cargo de Presidente de Delegación provincial, y de otra, la de los Consejos asesores provinciales.

La experiencia recogida ha puesto de manifiesto la necesidad de asignar a los Presidentes de las Delegaciones provinciales, facultades precisas para que puedan llevar a efecto su importante cometido, que, por razón de empeñar simultáneamente la Jefatura provincial del Seguro de Enfermedad, se amplían de forma especial y excepcional en lo que respecta a las decisiones que pueden adoptar para corregir, de manera directa e inmediata, los defectos de anomalías que en la práctica observen en las operaciones administrativas de dicho Seguro.

Asimismo se ha estimado conveniente reforzar la actuación de los Consejos con facultades resolutorias, confiriéndoles, en general, una mayor participación en la administración y gestión de los Seguros Sociales; ampliar su composición, y determinar los casos, con los miembros del Consejo de Administración del Instituto, para que, por su conducto, puedan recibir de forma directa la orientación de este órgano rector y, finalmente, introducir en la actual regulación de los Consejos ciertas modificaciones que la práctica aconseja.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo

### I. DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Artículo primero. En cada provincia, al frente de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, existirá un Presidente, órgano de carácter político que tendrá la representación máxima de la entidad dentro de su jurisdicción; ejercerá la alta inspección de todos los servicios en el ámbito provincial, y será el instrumento que recoja las aspiraciones y propuestas de las representaciones sociales integradas en el Consejo provincial.

Los Presidentes de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, en cumplimiento de su función inspectora, darán conocimiento de los defectos de funcionamiento que observen, al Director provincial de la Delegación y a la Presidencia del Instituto, si así lo estimaren oportuno, a efectos de que por ésta se adopten las medidas que se consideren procedentes.

No obstante, excepcionalmente, si los defectos o anomalías se refieren a las operaciones administrativas que el Instituto realice en relación con el Seguro de Enfermedad, los Presidentes de las Delegaciones podrán adoptar las medidas oportunas para su inmediata corrección, siempre que no impliquen modificaciones de las normas de carácter general o del sistema o procedimiento administrativo establecido por la Presidencia del Instituto.

Artículo segundo. Los Presidentes de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión serán nombrados y podrán cesar libremente por acuerdo de la Dirección general de Previsión a propuesta del Presidente del Instituto.

Artículo tercero. Corresponde a los Presidentes de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, las siguientes funciones:

Primera. Asumir, en nombre del Presidente del Instituto, la representación de este organismo en todos los órdenes.

Segunda. Elevar a la Presidencia del Instituto las propuestas y sugerencias que juzguen convenientes, tendientes a una mayor perfección en el

funcionamiento administrativo del Instituto en la provincia.

Tercera. Ejercer personalmente la inspección de los Servicios de la Delegación provincial y señalar los defectos o anomalías a los Directores provinciales y, en su caso, a la Presidencia del Instituto, a efectos de que se adopten las medidas procedentes.

Cuarta. Adoptar directamente las medidas que estime necesarias para corregir los defectos o anomalías que en la práctica observen en relación con las operaciones administrativas del Seguro de Enfermedad.

Quinta. Conocer las órdenes, circulares e instrucciones de carácter general que se dicten por la Presidencia o Direcciones del Instituto, y a través de información periódica, verbal y escrita del Director provincial, los resultados obtenidos en la aplicación de los Seguros sociales, así como cuantos antecedentes y datos precise sobre el desarrollo de la gestión administrativa provincial.

Sexta. Presidir el Consejo provincial y su Comisión permanente y ejercer las facultades que por ello le son inherentes, previstas en el artículo once de este decreto.

Séptima. Aprobar el orden del día de las reuniones de las Juntas administrativas de cualquier índole que preceptivamente deban celebrarse en el ámbito provincial, así como conocer los acuerdos que se adopten.

Octava. Presidir, si las circunstancias así lo aconsejaren, a su juicio, las Juntas a que se refiere el número anterior.

Novena. Realizar los estudios, informes o actividades y dar cumplimiento a las misiones que le encomienda el Presidente del Instituto.

Décima. Informar a la Presidencia del Instituto del ambiente que exista en la provincia respecto a la eficacia y aplicación práctica de los beneficios de los Seguros sociales.

### II. DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Artículo cuarto. Los Consejos provinciales del Instituto Nacional de Previsión serán el órgano resolutorio, de asesoramiento e información de que disponga en cada provincia el Presidente del Instituto y el Consejo de Administración y que, integrando

los intereses políticos, sociales y económicos de la provincia, sirvan de cauce por el que se manifiesten las aspiraciones, propuestas y reclamaciones de los organismos, trabajadores y empresas en ellos representados para la mejor aplicación de los beneficios de los Seguros sociales.

Artículo quinto. Los Consejos provinciales, bajo la presidencia del Presidente de la Delegación provincial del Instituto, estarán constituidos por los siguientes Vocales:

#### A) Vocales natos:

El Procurador en Cortes, representante, mediante elección, de los municipios de la provincia, que ostentará la vicepresidencia del Consejo para sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Presidente de la Cámara oficial de Industria, Comercio y Navegación o el de cada uno de ellas, cuando estas actividades estén representadas por Cámaras oficiales independientes.

El Presidente de la Cámara oficial Agrícola.

El Presidente del Colegio oficial Médico.

El Presidente del Colegio oficial Farmacéutico.

El Inspector Jefe de la Delegación provincial de Trabajo.

El inspector Jefe de los Servicios sanitarios provinciales.

El Delegado provincial de Mutualidades laborales.

El Delegado provincial de Sindicatos.

El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe de la Oficina delegada del Instituto Social de la Marina, en las provincias marítimas.

#### B) Vocales representativos:

Cuatro trabajadores y cuatro empresarios, en representación de las actividades agrícolas e industriales.

#### C) Vocales de libre designación:

Dos Vocales, cuya elección habrá de recaer en personas destacadas por su actuación y prestigio en materia social.

Asimismo formarán parte de los Consejos provinciales, en calidad de Vocales, los miembros del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión que tengan su residencia

habitual en la misma provincia, excepto en la de Madrid, cuyo Consejo provincial quedará ampliado con el Consejero que designe la Presidencia del Instituto

Actuará de Secretario del Consejo, sin voz ni voto, un funcionario de la Delegación provincial correspondiente, con domicilio en la localidad donde radique ésta, que será designado por el Presidente del Consejo.

Artículo sexto. De la totalidad de los Vocales representativos y tanto por lo que se refiere a los trabajadores como a los empresarios, una mitad deberá representar a las actividades agrícolas y otra mitad a las actividades industriales.

No obstante, en aquellos casos en que exista predominio en la provincia de las actividades agrícolas sobre las industriales, o viceversa, la anterior proporcionalidad podrá ser variada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de los Consejos, de modo que la rama más importante esté representada por tres trabajadores y tres empresarios y la otra por un trabajador y un empresario.

Asimismo el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a instancia de los Consejos, podrá determinar, en lo que respecta a la representación industrial, los sectores de trabajo que por su mayor influencia social y económica en la provincia hayan de estar, necesariamente, representados en el Consejo.

Artículo séptimo. Los trabajadores que hayan de representar en el Consejo las actividades agrícolas deberán figurar incluidos en los Seguros sociales unificados y los empresarios satisfacer contribución territorial rústica y pecuaria.

Todos ellos serán propuestos por la Cámara Sindical Agraria de la provincia, y elegidos de entre los que pertenezcan a las Hermandades de Labradores.

Los trabajadores en representación de las actividades industriales deberán estar incluidos en los Seguros sociales unificados, y los empresarios habrán de figurar como cotizantes a los mismos.

Tanto unos como otros serán propuestos por la Delegación provincial de Sindicatos y designados por elección en las Juntas Sociales y Económicas, respectivamente.

Artículo octavo. Todos los Vocales del Consejo provincial serán nombrados por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, bien en consideración a su cargo, cuando se trate de Vocales natos, bien a la vista de las propuestas que le formule la Delegación provincial de Sindicatos respecto a los Vocales representativos y directamente en lo que se refiere a los de libre designación y miembros del Consejo de Administración.

Artículo noveno. La función de Vocal del Consejo provincial habrá de desempeñarse precisamente por el titular del cargo que dió lugar al nombramiento, cuando se trate de Vocales natos, y por los designados como consecuencia de las elecciones cele-

bradas, en lo que concierne a los Vocales representativos.

Por excepción, en aquellos casos en que una misma persona ostente dos cargos que le atribuyan representación en el Consejo, deberá delegar uno de ellos, con carácter provisional mientras subsista tal circunstancia en la persona más calificada de la entidad u organismo de que se trate, a cuyo efecto el Consejo en Pleno formulará la oportuna propuesta al Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

El cargo de Vocal del Consejo provincial será gratuito.

Artículo diez. Los Vocales representativos y de libre designación serán renovables cada tres años por mitad, dentro de cada grupo, determinándose por sorteo los que hayan de cesar, sin perjuicio de lo cual podrán ser reelegidos y nombrados de nuevo, con arreglo a las normas que se establecen en este decreto.

Artículo once. Corresponderá al Presidente de la Delegación provincial del Instituto, en su calidad de Presidente del Consejo:

Primero. Acordar su convocatoria, dictar el orden del día de cada sesión y presidir las reuniones.

Segundo. Ordenar, con carácter general, su actuación, y dirigir los debates.

Tercero. Informar al Consejo provincial de las actividades del Instituto en la provincia y darle cuenta de las medidas adoptadas por la Superioridad para remediar las deficiencias que en la aplicación de los beneficios de los Seguros sociales hubieran sido apreciadas por el citado Consejo.

Cuarto. Elevar a la Presidencia del Instituto los acuerdos, informes y propuestas de los Consejos provinciales.

Artículo doce. Los Consejos provinciales funcionarán en Pleno y en Comisión Permanente.

El Consejo en Pleno celebrará sesión ordinaria dentro de los diez últimos días de cada mes, y extraordinaria siempre que la importancia y urgencia de los asuntos a tratar lo haga necesario, a juicio de su Presidente, y se autorice la convocatoria por la presidencia del Instituto, a la que deberá facilitarse, en estos casos, a tales efectos, el correspondiente orden del día.

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá dos veces al mes, debiendo celebrar una de las sesiones en los diez primeros días, y la otra, dentro de los diez días siguientes.

Para que el Consejo y la Comisión Permanente puedan adoptar acuerdos, deberán concurrir la mitad más uno de los miembros que los constituyen.

Artículo trece. La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por el Presidente del Consejo provincial y los siguientes Vocales:

El Delegado provincial de Mutualidades laborales.

El Delegado provincial de Sindicatos.

El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Dos Vocales representativos, uno

trabajador y otro empresario, y un Vocal de libre designación, elegidos por el Consejo provincial.

La Comisión Permanente, en su primera reunión, designará el Vicepresidente, que habrá de sustituir al Presidente en casos de enfermedad, ausencia o vacante, entre los dos Vocales representativos que forman parte de la misma.

El Presidente de la Comisión tendrá respecto a ella las atribuciones que se señalan en el artículo once, debiendo dar cuenta al Consejo, en la primera sesión que celebre, de los acuerdos adoptados y de los informes y trabajos realizados por aquélla.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo provincial.

Artículo catorce. Corresponden a los Consejos provinciales las siguientes facultades:

Primera. Examinar y resolver las propuestas que formule el Director provincial del Instituto sobre resolución de expedientes de subsidio de vejez e invalidez; de reconocimiento inicial del derecho en el régimen general de subsidios familiares y de calificación provisional de las solicitudes de premios de nupcialidad.

Segunda. Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Compras, sobre adquisiciones de material con destino a los Servicios provinciales, dentro de los límites autorizados por el Presidente del Instituto.

Tercera. Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Económica sobre las materias que a ésta atribuya el Presidente del Instituto en relación con los ambulatorios y residencias del Seguro de Enfermedad.

Cuarta. Informar las propuestas que para la formación del presupuesto general de gastos de administración del Instituto deban elevar reglamentariamente los Directores provinciales.

Quinta. Informar en los expedientes relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles que en la provincia se proponga efectuar el Instituto Nacional de Previsión.

Sexta. Proponer a la Presidencia del Instituto la reforma de disposiciones para el perfeccionamiento del régimen de previsión social.

Séptima. Proponer a la Presidencia del Instituto la adopción de las medidas que estimen necesarias para el mejor desarrollo de los Seguros sociales o para corregir las deficiencias que se observen en su aplicación.

Octava. Preparar los estudios, informes y ponencias especiales que se les confíe por la Presidencia del Instituto, para dar cuenta de los mismos en la Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión.

Novena. Informar a la Presidencia del Instituto sobre las sugerencias, quejas o reclamaciones que los organismos y representaciones integrados por el Consejo formulen respecto de la gestión de los Seguros sociales en la provincia.

Décima. Conocer, a través de la información que mensualmente le facilitará el Director provincial del Instituto, los resultados estadísticos de la aplicación de los Seguros sociales

en la provincia y el desarrollo de la gestión administrativa.

Artículo quince. Corresponderá igualmente a los Consejos provinciales:

Primero. Informar sobre los asuntos que sean sometidos a su consulta por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o por el de la Delegación provincial.

Segundo. Emitir dictamen, a requerimiento de la Presidencia del Instituto, en los recursos interpuestos por asegurados y Empresas ante la Dirección general de Previsión contra resoluciones del Instituto Nacional de Previsión.

Tercero. Emitir informe en los casos en que se estime conveniente su consulta sobre las peticiones de exención, condonación parcial o aplazamiento del pago de cuotas de los Seguros sociales.

Cuarto. Realizar las funciones que se les encomiende por la Presidencia del Instituto en materia de seguros voluntarios y, principalmente, en los homenajes a la vejez, cotos de previsión y Mutualidades escolares.

Artículo dieciséis. Corresponden a la Comisión Permanente del Consejo, por delegación de éste, las facultades que se detallan en los apartados primero, segundo, tercero y quinto del artículo catorce de este decreto, así como preparar con sus trabajos e informes los asuntos que se le encomienden por el Consejo para su ulterior examen por éste.

Artículo diecisiete. En caso de que la Comisión Permanente manifieste su disconformidad con las propuestas que sobre reconocimiento del derecho o calificación provisional de los premios a la nupcialidad eleve a la misma el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión o con los acuerdos adoptados por la Junta de Compras o por la Junta Económica, el Presidente de la Comisión dejará en suspenso el acuerdo de esta última, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la reunión, para que resuelva en definitiva, previos los informes que estime pertinentes.

Artículo dieciocho. El presente decreto entrará en vigor en quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo diecinueve. La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión dictará las normas complementarias que exija la aplicación de este decreto, dando cuenta de las mismas al Ministerio de Trabajo.

Artículo veinte. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, y expresamente los artículos treinta y cinco al treinta y nueve, ambos inclusive, del de catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 24 de F.)

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

## DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Resultados definitivos del Censo de población de 31 de diciembre de 1950, que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de las Instrucciones dadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo y para que sirva de comunicación a los Ayuntamientos de la aprobación de las expresadas cifras de resultados definitivos.

MUNICIPIOS	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de hecho			Población de derecho		
	V	M	V	M	V	M	V	M	Total	V	M	Total
Abanco .....	61	60	4	5	5	5	66	65	131	65	65	130
Abejar .....	427	440	5	6	»	»	427	440	867	432	446	878
Abión .....	86	73	4	2	»	»	86	73	159	90	75	165
Acrijos .....	73	74	19	8	1	1	74	75	149	92	82	174
Adradas .....	171	182	4	9	3	4	174	186	360	175	191	366
Agreda .....	1.740	1.769	51	37	7	9	1.747	1.778	3.525	1.791	1.806	3.597
Aguaviva de la Vega .....	197	174	5	11	1	2	198	176	374	202	185	387
Aguilar de Montuenga .....	113	98	2	10	3	5	116	103	219	115	108	223
Alaló .....	124	108	8	1	»	»	124	108	232	132	109	241
Alameda (La) .....	165	165	4	2	3	4	168	169	337	169	167	336
Aiceba de la Torre .....	100	99	3	5	»	»	100	99	199	103	104	207
Alconaba .....	249	211	3	»	2	»	251	211	462	252	211	463
Alcozar .....	308	262	6	6	»	»	308	262	570	314	268	582
Alcubilla de Avellaneda .....	302	278	8	13	»	»	302	278	580	310	291	601
Alcubilla de las Peñas .....	151	153	5	5	»	2	151	155	306	156	158	314
Alcubilla del Marqués .....	117	135	8	8	1	2	118	137	255	125	143	268
Aldea de San Esteban .....	133	142	9	3	2	»	135	143	277	142	145	287
Aidealafuente .....	168	165	10	6	3	1	171	166	337	178	171	349
Aldealices .....	41	57	8	7	»	»	41	57	98	49	64	113
Aldealpozo .....	90	101	6	»	»	»	90	101	191	96	101	197
Aldealseñor .....	117	122	2	2	1	1	118	123	241	119	124	243
Aldehuela de Agreda .....	84	66	5	8	»	»	84	66	150	89	74	163
Aldehuela del Rincón .....	43	57	4	1	»	»	43	57	100	47	58	105
Aldehuela de Periañez .....	84	87	4	5	»	»	84	87	171	88	92	180
Aldehuelas (Las) .....	171	252	106	12	»	1	171	253	424	277	264	541
Alentisque .....	161	160	14	7	15	12	176	172	348	175	167	342
Aliud .....	127	106	14	9	13	10	140	116	256	141	115	256
Almajano .....	165	165	8	7	6	5	171	170	341	173	172	345
Almaluez .....	225	238	2	1	2	»	227	238	465	227	239	466
Almarail .....	70	73	»	»	»	»	70	73	143	70	73	143
Almarza .....	230	281	18	17	2	5	232	286	518	248	298	546
Almazán .....	1.806	1.970	21	22	32	35	1.838	2.005	3.843	1.827	1.992	3.819
Almazul .....	279	264	6	5	6	12	285	276	561	285	269	554
Almenar de Soria .....	315	333	23	11	1	»	315	333	648	338	344	682
Alpanseque .....	181	164	12	7	8	»	189	164	353	193	171	364
Ambrona .....	85	95	2	2	2	»	87	95	182	87	97	184
Andaluz .....	100	100	3	»	1	»	101	100	201	103	100	203
Arancón .....	140	123	4	8	1	1	141	124	265	144	131	275
Arcos de Jalón .....	1.421	1.512	78	55	6	8	1.427	1.520	2.947	1.499	1.567	3.066
Arenillas .....	153	171	10	8	2	»	155	171	326	163	179	342
Arévalo de la Sierra .....	113	120	7	5	2	1	115	121	236	120	125	245
Arguijo .....	35	79	35	»	»	»	35	79	114	70	79	149
Armejún .....	75	59	1	7	»	1	75	60	135	76	66	142
Atauta .....	179	202	8	6	»	»	179	202	381	187	208	395
Ausejo de la Sierra .....	161	171	7	3	2	3	163	174	337	168	174	342
Aylagas .....	73	73	1	»	»	»	73	73	146	74	73	147
Barahona .....	251	244	17	17	18	15	269	259	528	268	261	529
Barca .....	297	264	3	8	3	1	300	265	565	300	272	572
Barcones .....	325	306	11	5	3	1	328	307	635	336	311	647
Barriomartín .....	84	98	14	3	2	1	86	99	185	98	101	199
Bayubas de Abajo .....	326	325	9	5	12	4	338	329	667	335	330	665
Bayubas de Arriba .....	79	87	4	3	5	1	84	88	172	83	90	173
Beltejar .....	119	115	2	4	»	»	119	115	234	121	119	240
Benamira .....	123	108	3	1	5	1	128	109	237	126	109	235
Beratón .....	191	200	18	15	1	1	192	201	393	209	205	414
Berlanga de Duero .....	1.141	1.182	62	66	25	14	1.166	1.196	2.362	1.203	1.248	2.451
Berzosa .....	198	204	2	2	»	»	198	204	402	200	206	406
Blacos .....	97	97	3	1	»	»	97	97	194	100	98	198
Bliccos .....	80	101	7	3	»	»	80	101	181	87	104	191
Blocona .....	135	132	3	6	»	»	135	132	267	138	138	276
Bocigas de Perales .....	214	187	8	5	»	»	214	187	401	222	192	414
Boós .....	162	139	3	11	1	»	163	139	302	165	150	315
Bordecoréx .....	106	94	6	10	»	»	106	94	200	112	104	216
Borjabad .....	134	123	»	»	»	»	134	123	257	134	123	257
Borobia .....	462	466	22	11	2	»	464	466	930	484	477	961
Braún .....	148	133	9	8	»	1	148	134	282	157	141	298
Briás .....	145	132	10	7	3	7	148	139	287	155	139	294
Buberos .....	108	109	»	2	1	»	109	109	218	108	111	219
Buimanco .....	43	48	2	7	»	»	43	48	91	45	55	100
Buitrago .....	41	50	2	»	»	4	41	54	95	43	50	93
Burgo de Osma .....	1.680	1.634	68	61	19	31	1.699	1.665	3.364	1.748	1.695	3.443
Cabrejas del Campo .....	140	145	19	13	27	22	167	167	334	159	158	317
Cabrejas del Pinar .....	388	434	15	26	3	»	391	434	825	403	460	863
Cabreriza .....	81	75	»	»	1	»	82	75	157	81	75	156
Calatañazor .....	169	137	»	»	»	»	169	137	306	169	137	306
Calderuela .....	112	108	1	»	»	1	112	109	221	113	108	221
Caltojar .....	417	377	20	22	3	3	420	380	800	437	399	836
Camparañón .....	73	74	4	»	»	»	73	74	147	77	74	151

Table with 12 columns (1-12) and rows listing municipalities of Soria. Each row contains 12 numerical values corresponding to the columns. Municipalities include Candilichera, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, etc.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Lodares de Osma	97	98	1	»	»	»	97	98	195	98	98	196
Losana	176	185	8	4	»	»	176	185	361	184	189	373
Losilla (La)	28	35	1	2	1	»	29	35	64	29	37	66
Lumias	80	89	»	»	»	»	80	89	169	80	89	169
Madruédano	95	88	9	10	2	3	97	91	188	104	98	202
Magaña	257	244	4	»	»	»	257	244	501	261	244	505
Maján	118	121	6	10	2	1	120	122	242	124	131	255
Mallona (La)	43	53	1	1	»	»	43	53	96	44	54	98
Marazovél	109	121	3	1	1	»	110	121	231	112	122	234
Matalebreras	242	213	11	3	2	1	244	214	458	253	216	469
Matamala de Almazán	483	452	18	20	5	4	488	456	944	501	472	973
Matanza de Soria	158	147	7	2	»	»	158	147	305	165	149	314
Matasejún	84	114	42	15	1	1	85	115	200	126	129	255
Mazaterón	166	172	5	19	7	6	173	178	351	171	191	362
Medinaceli	412	386	22	12	6	5	418	391	809	434	398	832
Mezquetillas	117	118	5	»	4	»	121	118	239	122	118	240
Miñana	78	90	2	3	2	2	80	92	172	80	93	173
Miño de Medina	204	163	7	3	2	3	206	166	372	211	166	377
Miño de San Esteban	216	193	1	1	»	»	216	193	409	217	194	411
Modamio	44	40	»	»	1	»	45	40	85	44	40	84
Molinos de Duero	158	162	1	2	1	3	159	163	324	159	164	323
Momblona	121	105	2	3	4	1	125	106	231	123	108	231
Monteagudo de las Vicarías	406	374	33	33	9	8	415	382	797	439	407	846
Montejo de Tiermes	446	399	5	10	7	»	453	399	852	451	409	860
Montenegro de Cameros	164	144	10	7	4	2	168	146	314	174	151	325
Montuenga de Soria	276	265	12	10	19	23	295	288	583	288	275	563
Morales	110	102	2	1	1	»	111	102	213	112	103	215
Morcera	147	146	6	12	2	2	149	148	297	153	158	311
Morón de Almazán	515	551	21	9	6	9	521	560	1.081	536	560	1.096
Muriel de la Fuente	136	114	4	5	1	»	137	114	251	140	119	259
Muriel Viejo	126	127	2	6	1	3	127	130	257	128	133	261
Muro de Agreda	203	224	13	10	1	»	204	224	428	216	234	450
Nafria de Ucero	194	182	3	2	1	1	195	183	378	197	184	381
Nafria la Llana	59	72	9	2	3	1	62	73	135	68	74	142
Narros	89	103	3	12	»	»	89	103	192	92	115	207
Navaicaballo	139	159	10	14	7	»	146	159	305	149	173	322
Navaleno	389	395	10	2	1	8	390	403	793	399	397	796
Nepas	138	142	9	6	2	»	140	142	282	147	148	295
Nódalo	49	57	3	1	2	4	51	61	112	52	58	110
Nogralas	40	55	2	1	3	»	43	55	98	42	56	98
Nolay	119	117	4	10	5	5	124	122	246	123	127	250
Nomparedes	99	105	1	»	»	»	99	105	204	100	105	205
Noviales	86	90	9	10	1	»	87	90	177	95	100	195
Noviercas	373	404	10	5	4	2	377	406	783	383	409	792
Ocenilla	127	140	3	4	»	»	127	140	267	130	144	274
Olmillos	103	94	8	10	8	7	111	101	212	111	104	215
Olvega	775	808	85	64	16	18	791	826	1.617	860	872	1.732
Oncala	94	145	59	21	»	»	94	145	239	153	166	319
Osma	931	853	50	76	2	»	933	853	1.786	981	929	1.910
Oteruelos	71	85	»	1	»	»	71	85	156	71	86	157
Paones	199	185	7	4	1	1	200	186	386	206	189	395
Pedrajas	125	138	»	5	»	»	125	138	263	125	143	268
Peñalba de San Esteban	170	173	13	8	4	1	174	174	348	183	181	364
Peñalcázar	27	22	»	»	»	»	27	22	49	27	22	49
Perera (La)	72	64	2	2	1	4	73	68	141	74	66	140
Peroniel del Campo	139	131	8	6	18	20	157	151	308	147	137	284
Pinilla del Campo	81	74	10	3	»	1	81	75	156	91	77	168
Pinilla del Olmo	76	70	1	»	»	»	76	70	146	77	70	147
Piquera de San Esteban	194	190	7	13	2	2	196	192	388	201	103	404
Pobar	167	167	12	12	2	6	169	173	342	179	179	358
Portillo de Soria	44	31	3	1	»	»	44	31	75	47	32	79
Póveda de Soria (La)	106	172	41	3	»	»	106	172	278	147	175	322
Pozalmuro	225	225	»	»	»	»	225	225	450	225	225	450
Puebla de Eca	83	75	1	»	»	»	83	75	158	84	75	159
Quintana Redonda	506	521	21	18	1	1	507	522	1.029	527	539	1.066
Quintanas de Gormaz	291	272	9	10	1	»	292	272	564	300	282	582
Quintanas Rubias de Abajo	108	103	»	»	»	»	108	103	211	108	103	211
Quintanas Rubias de Arriba	89	84	»	»	»	»	89	84	173	89	84	173
Quintanilla de Tres Barrios	171	195	16	13	1	2	172	197	369	187	208	395
Quiñonería (La)	74	68	»	»	»	»	74	68	142	74	68	142
Rábanos (Los)	251	249	11	10	5	2	256	251	507	262	259	521
Radona	137	139	3	1	»	»	137	139	276	140	140	280
Rebollar	78	94	14	7	»	2	78	96	174	92	101	193
Rebollo de Duero	188	186	5	2	3	2	191	188	379	193	188	381
Recuerda	307	317	8	2	»	»	307	317	624	315	319	634
Rejas de San Esteban	193	194	5	2	3	1	196	195	391	198	196	394
Rello	120	132	»	»	»	»	120	132	252	120	132	252
Renieblas	250	243	13	26	»	»	250	243	493	263	269	532
Retortillo de Soria	303	317	»	»	»	»	303	317	620	303	317	620
Revilla de Calatañazor	167	165	6	8	3	»	170	165	335	173	173	346
Reznos	138	130	3	4	2	1	140	131	271	141	134	275
Riba de Escalote	166	135	2	»	»	»	166	135	301	168	135	303
Rioseco de Soria	293	319	24	15	5	3	298	322	620	317	334	651
Rollamienta	71	75	10	2	5	2	76	77	153	81	77	158
Romanillos de Medinaceli	214	201	10	7	8	»	222	201	423	224	208	432
Royo (El)	448	473	44	41	5	7	453	480	933	492	514	1.006
Sagides	167	167	4	2	4	3	171	170	341	171	174	345
Salduero	153	164	9	7	2	4	155	168	323	162	166	328
Salinas de Medinaceli	254	237	15	17	7	3	261	240	501	269	254	523
San Andrés de San Pedro	48	75	25	8	»	»	48	75	123	73	83	156
San Andrés de Soria	166	194	11	11	»	»	166	194	360	177	205	382
San Esteban de Gormaz	1.143	1.179	24	36	17	16	1.160	1.195	2.355	1.167	1.215	2.382
San Felices	326	278	3	»	»	»	326	278	604	329	278	607

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
San Leonardo	805	799	41	54	5	7	810	806	1.616	846	853	1.699
San Pedro Manrique	462	492	19	30	2	9	464	501	965	481	522	1.003
Santa Cruz de Yanguas	171	157	34	12	4	4	175	161	336	205	169	374
Santa Maria de Huerta	582	550	32	44	32	68	614	618	1.232	614	594	1.208
Santa Maria de las Hoyas	372	358	10	26	1	1	373	359	732	382	384	766
Sarnago	219	223	14	6	»	1	219	224	443	233	229	462
Sauquillo de Alcázar	56	61	2	12	»	»	56	61	117	58	73	131
Sauquillo de Boñices	87	88	1	1	2	1	89	89	178	88	89	177
Sauquillo de Paredes	36	38	»	»	»	»	36	38	74	36	38	74
Serón de Nágima	394	372	16	14	3	4	397	376	773	410	386	796
Soliedra	86	89	5	2	4	1	90	90	180	91	91	182
Somaén	202	212	9	10	3	2	205	214	419	211	222	433
Soria	7.294	8.647	238	149	487	450	7.781	9.097	16.878	7.532	8.796	16.328
Sotillo del Rincón	200	228	24	26	3	1	203	229	432	224	254	478
Soto de San Esteban	170	176	9	6	3	1	173	177	350	179	182	361
Suellacabras	184	159	8	13	9	6	193	165	328	192	172	364
Tajahuerce	92	84	7	6	1	»	93	84	177	99	90	189
Tajuco	172	190	12	13	1	»	173	190	363	184	203	387
Talveila	240	260	7	3	»	»	240	260	500	247	263	510
Taniñe	95	100	25	12	»	2	95	102	197	120	112	232
Tarancueña	147	134	11	11	3	4	150	138	288	158	145	303
Tardajos de Duero	179	171	5	15	1	3	180	174	354	184	186	370
Tardelcuende	463	462	12	29	18	8	481	470	951	475	491	966
Tardesillas	55	54	7	2	3	1	58	55	113	60	56	116
Taroda	231	178	6	14	»	1	231	179	410	237	192	429
Tejado	262	230	5	8	2	4	264	234	498	269	238	507
Tera	106	107	12	13	6	3	112	110	222	118	120	238
Torlengua	263	268	13	8	»	»	263	268	531	276	276	552
Torralba del Burgo	180	186	6	8	4	3	184	189	373	186	194	380
Torrearévalo	112	111	5	14	»	»	112	111	223	117	125	242
Torreblacos	96	108	7	1	1	»	97	108	205	103	109	212
Torremocha de Ayllón	250	238	7	15	2	4	252	242	494	257	253	510
Torrevente	119	92	»	»	»	»	119	92	211	119	92	211
Tórrubia de Soria	164	163	10	10	»	1	164	164	328	174	173	347
Trébago	153	177	12	9	2	2	155	179	334	165	186	351
Ucero	137	109	7	5	3	»	140	109	249	144	114	258
Utrilla	334	292	12	5	3	»	337	292	629	346	297	643
Vadillo	101	97	4	»	»	»	101	97	198	105	97	202
Valdanzo	323	298	1	»	2	»	325	298	623	324	298	622
Valdeavellano de Tera	264	289	4	3	»	»	264	289	553	268	292	560
Valdejeña	104	92	7	3	»	»	104	92	196	111	95	206
Valdelagua del Cerro	131	134	»	1	»	»	131	134	265	131	135	266
Valdemaluque	448	474	27	18	»	»	448	474	922	475	492	967
Valdearros	175	200	6	1	7	2	182	202	384	181	201	382
Valdenebro	178	177	3	6	9	1	187	178	365	181	183	364
Valdepadro	172	171	14	9	1	1	173	172	345	186	180	366
Valderrodilla	189	193	5	3	»	2	189	195	384	194	196	390
Valderromán	124	111	4	6	1	»	125	111	236	128	117	245
Valtajeros	122	136	4	8	1	»	123	136	259	126	144	270
Valtueña	126	143	3	»	»	»	126	143	269	129	143	272
Valvenedizo	144	125	12	15	2	»	146	125	271	156	140	296
Vea	129	122	24	20	»	1	129	123	252	153	142	295
Vega y Lería (La)	74	73	7	6	»	»	74	73	147	81	79	160
Velamazán	249	252	9	17	2	1	251	253	504	258	269	527
Velilla de la Sierra	104	84	2	1	»	1	104	85	189	106	85	191
Velilla de los Ajos	121	127	7	5	»	»	121	127	248	128	132	260
Velilla de Medinaceli	191	185	7	»	»	»	191	185	376	198	185	383
Velilla de San Esteban	82	104	4	2	»	»	82	104	186	86	106	192
Ventosa de la Sierra	81	82	5	3	»	»	81	82	163	86	85	171
Ventosa de San Pedro	124	137	40	16	2	2	126	139	265	164	153	317
Viana de Duero	237	213	11	7	4	5	241	218	459	248	220	468
Vildé	237	216	13	10	3	4	240	220	460	250	226	476
Villabuena	138	154	4	»	»	»	138	154	292	142	154	296
Villaciervos	225	194	»	2	2	3	227	197	424	225	196	421
Villálvaro	227	196	5	»	»	»	227	196	423	232	196	428
Villanueva de Gormaz	131	120	5	2	»	»	131	120	251	136	122	258
Villar del Ala	68	86	19	19	»	»	68	86	154	87	105	192
Villar del Campo	115	125	»	»	»	»	115	125	240	115	125	240
Villar del Río	132	132	6	10	3	»	135	132	267	138	142	280
Villar de Maya	116	109	5	4	»	»	116	109	225	121	113	234
Villares de Soria (Los)	150	162	11	10	6	1	156	163	319	161	172	333
Villarijo	104	102	2	8	»	»	104	102	206	106	110	216
Villasayas	195	172	4	2	2	3	197	175	372	199	174	373
Villaseca de Arciel	99	94	4	2	1	»	100	94	194	103	96	199
Villaverde del Monte	74	93	3	1	3	6	77	99	176	77	94	171
Vinuesa	576	627	18	19	47	44	623	671	1.294	594	646	1.240
Vizmanos	95	141	31	5	»	2	95	143	238	126	146	272
Vozmediano	191	186	5	2	»	1	191	187	378	196	188	384
Yanguas	223	222	7	4	6	6	229	228	457	230	226	456
Yelo	176	184	17	8	6	8	182	192	374	193	192	385
Zayas de Torre	127	120	4	7	1	»	128	120	248	131	127	258
Totales	78.435	79.535	3.631	2.974	1.825	1.387	80.260	80.922	161.182	82.066	82.509	164.575